



MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución Num. **051-2012** que aprueba la **NORMATIVA PARA EL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE TITULOS VALORES DE DEUDA PÚBLICA EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA**, administrado por la Dirección General de Crédito Público, del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO: Que el objetivo general de la política de manejo de Deuda Pública de la República Dominicana consiste en captar recursos que permitan al Estado Dominicano hacer frente a las obligaciones de su deuda vigente y al financiamiento de los gastos fiscales dirigidos a inversiones y programas sociales;

CONSIDERANDO: Que la selección del financiamiento debe implicar el manejo e implementación de estrategias que busquen conseguir las condiciones de costo más favorables del mercado en el mediano y largo plazo, de acuerdo con un nivel de riesgo prudente y dentro de un contexto de sostenibilidad;

CONSIDERANDO: La necesidad de impulsar el desarrollo de un mercado local de deuda en Pesos Dominicanos o en Dólares de los Estados Unidos que sirva como una fuente de financiamiento al Gobierno Central y una base para el desarrollo de una curva de rendimiento de referencia "Benchmark" para las tasas de interés en Pesos y en Dólares;

CONSIDERANDO: Utilizar como estrategia fomentar el mercado secundario de Títulos Valores de Deuda Pública emitidos por el Ministerio de Hacienda para reducir el costo de colocación en el mercado primario;

CONSIDERANDO: La necesidad de facilitar el financiamiento del Gobierno contando con operadores profesionales que se dediquen a comprar deuda de Gobierno y que den liquidez a los Títulos Valores de Deuda Pública en el mercado secundario contribuyendo a reducir la prima por liquidez y por tanto el costo de financiamiento para el Gobierno Central;

VISTA: Ley No.19-00, del 8 de mayo del 2000, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana

VISTO: Decreto 729-04 del 3 de agosto de 2004, que regula la Ley de Mercado de Valores;

VISTA: Ley No. 6-06 de Crédito Público del 20 de Enero de 2006;

VISTO: Reglamento No. 630-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de la Ley de Crédito Público;

VISTA: Resolución No. 69-09 que aprueba la Normativa para los procedimientos de Subastas Públicas para la colocación de Valores de Deuda Pública, del 13 de Marzo del 2009;

NORMATIVA PARA EL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO DE TITULOS VALORES DE DEUDA PÚBLICA EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

Artículo 1.- Objetivo:

Esta normativa establece los términos y procedimientos para que la Dirección General de Crédito Público (CP) administre el Programa de Creadores de Mercado para Títulos Valores de Deuda Pública emitidos por el Ministerio de Hacienda (MH), con el objetivo principal de promover el desarrollo del mercado primario y secundario interno de Deuda Pública.

Párrafo I: Se busca focalizar y mejorar los canales de distribución con entidades denominadas Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado y desarrollar el mercado secundario de Deuda Pública, las cuales tienen el compromiso de cotizar permanente y simultáneamente precios y rendimientos de compra y venta, con la finalidad de aumentar la liquidez y profundidad del mercado, y motivar la transparencia de precios de referencia (Benchmark) en los distintos plazos de la curva de rendimientos.

Párrafo II: El Programa de Creadores de Mercado proveerá a los inversionistas profesionales y no profesionales información relevante sobre las condiciones del mercado, promoviendo y estimulando la participación de un mayor número de inversionistas en la compra y venta de los Títulos Valores de deuda pública.

Artículo 2.- Definiciones:

- **Aspirante a Creador de Mercado (ACM):** Bancos Múltiples, Puestos de Bolsa, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, las cuales podrán concursar mediante un sistema de calificación y clasificación por un lugar en la lista de Creadores de Mercado.
- **Canje de Títulos Valores de Deuda Pública:** consiste en una oferta por parte del Ministerio de Hacienda de canjear un Título Valor por otro para minimizar el riesgo de renovación y riesgo de re-inversión. La participación en la operación por parte del tenedor del Título Valor solamente podrá ser voluntaria.
- **Curva de Rendimiento de Referencia “Benchmark” de Títulos Valores de Deuda Pública:** es la curva de los rendimientos de los Títulos Valores de Deuda Pública transados en el mercado secundario para los diferentes vencimientos. Generalmente esta

curva es utilizada para establecer o referenciar las tasas de otros instrumentos de renta fija.

- **Creador de Mercado (CM):** Bancos Múltiples, Puestos de Bolsa, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designadas mediante un sistema de calificación y clasificación, encargadas de realizar la comercialización, cotización diaria de precios y rendimientos de compra y de venta, ejecución de operaciones autorizadas con Títulos Valores de Deuda Pública, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos Títulos Valores.
- **Colocación de Títulos Valores de Deuda Pública:** es el proceso que realiza CP que tiene como resultado la suscripción y adjudicación de Títulos Valores de Deuda Pública en el mercado primario, el cual se podrá efectuar en primera y/o segunda ronda. Las colocaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente a la fecha sobre los procedimientos de Subastas Públicas para la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública.
- **Margen entre precios (spread):** diferencia entre precio de compra y precio de venta de un Título Valor de Deuda Pública.
- **Mercado Primario para Títulos Valores de Deuda Pública:** es aquel en que se produce la colocación inicial de Títulos Valores por medio de subasta o colocación directa.
- **Mercado Secundario de Títulos Valores de Deuda Pública solo para Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado:** es aquel en el que se realizan transacciones de compra y venta de Títulos Valores de Deuda Pública sólo entre Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado y se desarrolla a través de una plataforma de negociación autorizada por la SIV e indicada por CP.
- **Mercado Secundario para Títulos Valores de Deuda Pública:** es aquel en el que se negocian Títulos Valores de Deuda Pública después de la adjudicación en el mercado primario de dichos Títulos Valores y se desarrolla por medio de Sistemas Centralizados de negociación y/o otras operaciones extrabursátil OTC (Over the Counter) autorizadas por la Superintendencia de Valores.
- **Oferta para compra anticipada de Títulos Valores:** consiste en una oferta de compra anticipada por parte del Ministerio de Hacienda de Títulos Valores por un monto, a un precio determinado o no, en el caso que se haga por medio de subasta. La participación en la operación por parte del tenedor del Título Valor solamente podrá ser voluntaria.
- **Participantes del Programa de Creadores de Mercado:** participan los Creadores de Mercado, Aspirantes a Creadores de Mercado y cualquier otra entidad autorizada por CP.
- **Plataforma de Negociación para Títulos Valores de Deuda Pública:** es aquella utilizada para la negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, seleccionada por CP y

autorizada por la Superintendencia de Valores. El acceso a este sistema es solamente para Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado autorizados por CP.

- **Posturas de compra y venta ejecutables:** son las posturas de compra y venta de carácter ejecutables, y no sólo de referencia, que los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado tendrán a disposición en el Mercado Secundario para otros Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado.
- **Programa de Creadores de Mercado (Programa):** es un conjunto de actividades llevadas a cabo por CP conjuntamente con Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, para facilitar la colocación de Títulos Valores de Deuda Pública. La Dirección General de Crédito Público (CP) es la institución encargada de la implementación, supervisión y desarrollo del Programa de Creadores de Mercado de Títulos Valores de Deuda Pública.
- **Primera Ronda de Subasta:** es el proceso de colocación de Títulos Valores de Deuda Pública en el mercado primario, que se realiza mediante subasta competitiva de conformidad con lo establecido en la normativa vigente a la fecha sobre los procedimientos de Subastas Públicas para la colocación de Títulos Valores.
- **Segunda Ronda de Subasta:** es el proceso de colocación de Títulos Valores de Deuda Pública en el Mercado Primario bajo la modalidad de Subasta Pública No Competitiva, en forma adicional e inmediata a la adjudicación de la Primera Ronda de Subasta y en la que participarán solamente los Creadores de Mercado que resulten adjudicatarios en la Primera Ronda. La realización de la segunda ronda está condicionada a la existencia de un nivel de demanda mayor al monto a ser subastado. La Dirección General de Crédito Público indicará el monto ofrecido en la Segunda Ronda de Subasta, y en caso de que la demanda supere la oferta, se aplicará la regla del prorrateo de acuerdo a las ofertas recibidas y adjudicadas a los Creadores de Mercado en Primera Ronda.
- **Subasta Pública Competitiva:** se refiere a subastas en las que los demandantes compiten a través de posturas de precios o de tasas de rendimiento por la adjudicación de un determinado Título Valor de Deuda Pública.
- **Subasta Pública No Competitiva:** se refiere a subastas en las que el Ministerio de Hacienda oferta un monto de Títulos Valores específicos a un precio determinado y los CM proponen una cantidad de Títulos Valores a ser adjudicado. El precio adjudicado será el resultado del promedio ponderado de la adjudicación de dicho Título Valor en una Subasta Pública Competitiva.

Riesgo de Renovación: riesgo asociado a la dificultad del emisor colocar una nueva emisión de Títulos Valores al momento del vencimiento de otros Títulos Valores de su portafolio.



- **Riesgo de Re-Inversión:** riesgo asociado al inversionista, que a la fecha de pago o vencimiento del Título Valor no tenga otras alternativas de inversión y tenga que quedarse con efectivo sin poder invertir.
- **Título Valor de Deuda Pública:** son aquellos títulos emitidos por el Ministerio Hacienda que resulten de las operaciones de crédito público como está definido en la Ley de Crédito Público 6-06.

Artículo 3.- Requisitos para solicitar entrar a Programa de Creadores de Mercado:

Las entidades interesadas en participar en el Programa de Creadores de Mercado deberán presentar ante CP la siguiente información:

1. Carta de solicitud de inclusión al Programa de Creadores de Mercado firmada por el representante legal de la entidad interesada y dirigida al Director General de Crédito Público;
2. Currículum Vitae de la(s) persona(s) que se dedicará(n) como negociador(es) a nombre de la entidad interesada, copia de cédula y código de usuario designado para negociar en la plataforma;
3. Guía de Conducta y Sanas Prácticas del Programa de Creadores de Mercado de Títulos Valores del Ministerio de Hacienda, que estará disponible en la página web de crédito público www.creditopublico.gov.do, firmada por el representante legal de la entidad interesada y las personas autorizadas a negociar en la plataforma.
4. En caso de no ser una entidad regulada por la Superintendencia de Valores, presentar una comunicación escrita aceptando sujetarse a las disposiciones establecidas por dicha Superintendencia en lo relevante al mercado de valores.
5. Estados financieros auditados de los últimos tres años. En caso de no existir, CP solicitará otro tipo de información que sea equivalente para análisis financiero.
6. Plan de negocios relacionado con el mercado de valores y su posición como Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado.

Artículo 4.- Aprobación de solicitud para ingresar al programa de Creadores de Mercado:

Una vez recibida la información contemplada en el Artículo 3, CP procederá a revisar la documentación y notificará la decisión a la entidad interesada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.



Párrafo I: CP solicitará información a la Superintendencia de Valores y a la Superintendencia de Bancos sobre su conocimiento de alguna anomalía, sanción o impedimento de las entidades solicitantes a ser Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado.

Párrafo II: La Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Bancos informarán a CP sobre cualquier anomalía, sanción o impedimento de las entidades solicitantes a ser Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Párrafo III: CP se reserva el derecho de solicitar información adicional o rechazar una solicitud para entrar al Programa de Creadores de Mercado indicando los motivos del mismo.

Artículo 5.- Período de evaluación de los interesados a participar en el Programa de Creadores de Mercado:

Una vez aprobada la solicitud para ingresar al Programa de Creadores de Mercado a la entidad interesada, se le asignará el estatus de Aspirante a Creador de Mercado. Cada diciembre, se evaluará a los Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado por su desempeño durante el año fiscal, y solo obtendrán el estado de Creador de Mercado las cinco (5) entidades con el puntaje más alto según la siguiente fórmula:

$$P = (0.4 \times MP) + (0.5 \times MS) + (0.1 \times PP)$$

Donde:

- P:* Puntaje del Creador de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado
MP: Puntaje Mercado Primario
MS: Puntaje Mercado Secundario
PP: Puntaje Presencia en Pantalla

Desglose:

- 1) MP: Puntaje Mercado Primario: Se tomará el porcentaje de facial asignado al Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado del total de facial adjudicado en cada Subasta Competitiva en Primera Ronda.
- 2) MS: Puntaje Mercado Secundario: Se tomará el porcentaje de facial negociado por el Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado del total de facial negociado en el mes de todos los participantes.
- 3) PP: Puntaje Presencia en Pantalla: Se hará una verificación visual y aleatoria de presencia en pantalla y se aplicará el porcentaje sobre las veces que se comprobó la presencia del Creador de Mercado y Aspirante a Creador de Mercado.



Párrafo I: CP indicará los Títulos Valores a los cuales los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado deberán presentar posturas.

Párrafo II: CP hará una evaluación mensual del desempeño de los Creadores de Mercado y de los Aspirantes a Creadores de Mercado. Estas evaluaciones se incluirán en la página Web de CP a manera de una jerarquización numérica sin incluir los datos relevantes derivados de la fórmula de valoración. En diciembre de cada año mediante comunicación del Ministro de Hacienda, se hará la evaluación final de todos los meses del año fiscal en cuestión que determinará la calificación de cada entidad y se designará las cinco (5) entidades que funcionarán como Creadores de Mercado de acuerdo al puntaje obtenido.

Párrafo III: En caso de que uno de los Creadores de Mercado sea desplazado de su posición dentro de los cinco (5) primeros lugares por seis ocasiones en un año, perderá automáticamente su condición de Creador de Mercado pasando a ser Aspirante a Creador de Mercado, y su posición será asumida por el Aspirante a Creador de Mercado que haya mantenido el mayor puntaje al momento en que el Creador de Mercado haya perdido su posición.

Artículo 6.- Compromisos de los Creadores de Mercado:

Los Creadores de Mercado tendrán los siguientes compromisos:

1. Tener posturas de compra y venta ejecutables de las series indicadas por CP y registradas en la Plataforma de Negociación designada por CP en días laborables de lunes a viernes desde las 9:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.
2. Los valores faciales mínimos de esas posturas deben ser de Trescientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$300,000.00) tanto para venta como para compra. Este monto, previa consulta con los Creadores de Mercado, podrá ser modificado por CP y tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para modificar sus posturas a los nuevos requerimientos.
3. Mantener un margen entre precios no mayor a quinientos puntos base (500pbs) entre sus precios de compra y de venta ejecutables. Este margen, previa consulta con los Creadores de Mercado, podrá ser reducido por CP y todos los Creadores de Mercado tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para modificar sus posturas a los nuevos requerimientos.
4. En caso de realizar alguna transacción con Títulos Valores de Deuda Pública por alguno de los medios de negociación autorizados por la Superintendencia de Valores ya sea bursátil o extrabursátil (OTC), sea mediante un proceso de compensación y liquidación o libre de pago, deberá registrar dicha operación en la Plataforma de Negociación designada por CP al final del día, indicando precio limpio, valor facial y monto transado.



- a. Las únicas operaciones que se aceptarán como libre de pago, serán aquellas debidamente justificadas en procesos de herencia o traspaso voluntario de persona física a otra hasta tercer grado de consanguinidad. De lo contrario, se deberá indicar siempre un precio limpio, valor facial y monto transado.
5. Participar en todas las Subastas Públicas de Títulos Valores del Ministerio de Hacienda dirigidas por CP.
6. Presentar reportes a CP a final de cada mes con la siguiente información:
 - a. Inventario de Títulos Valores de Deuda Pública al inicio y al final de cada mes.
 - b. Transacciones realizadas en cada Título Valor de Deuda Pública indicando precio limpio, valor facial y monto transado.
 - c. Cualquier otra información que CP considere necesaria.
 - d. Presentar cualquier reporte que solicite la Superintendencia de Valores relacionado exclusivamente a las transacciones realizadas con Títulos Valores del Ministerio de Hacienda.
7. Reporte de investigación trimestral para el público en general y/o inversionistas institucionales sobre la evolución y perspectivas del mercado primario y secundario de los Títulos Valores de Deuda Pública. Los reportes serán de carácter público y deberán ser publicados en la página web de la entidad. Adicionalmente, CP los podrá publicar en su página web sin restricciones de derechos de autor y serán de libre acceso al público. Estos reportes no podrán ser de carácter publicitario ni promocional de ningún producto, solamente informativo y educativo para el inversionista. CP se reserva el derecho de no publicar en su página web cualquier reporte que considere no cumple con el objetivo del mismo e indicar al Creador de Mercado sobre las modificaciones que deberá hacer a dicho reporte.
8. Ajustarse a la Guía de Conducta y Sanas Prácticas del Programa de Creadores de Mercado de Títulos Valores del Ministerio de Hacienda.
9. En caso que aplique, pagar las comisiones y gastos asociados por participar en el Programa.

Artículo 7.- Compromisos de los Aspirantes a Creadores de Mercado:

Los Aspirantes a Creadores de Mercado tendrán los siguientes compromisos:

1. Tener posturas de compra y venta ejecutables de las series indicadas por CP y registradas en la Plataforma de Negociación designada por CP en días laborables de lunes a viernes desde las 9:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.



051-2012

2. Los valores faciales mínimos de esas posturas deben ser de Cien Mil Pesos Dominicanos (RD\$100,000.00) tanto para venta como para compra. Este monto, previa consulta con los Aspirantes a Creadores de Mercado, podrá ser modificado por CP y tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para modificar sus posturas a los nuevos requerimientos.
3. Mantener un margen entre precios no mayor a quinientos puntos base (500pbs) entre sus precios de compra y de venta ejecutables. Este margen, previa consulta con Aspirantes a Creadores de Mercado, podrá ser reducido por CP y los Aspirantes a Creadores de Mercado tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para modificar sus posturas a los nuevos requerimientos.
4. En caso de realizar alguna transacción con Títulos Valores de Deuda Pública por alguno de los medios de negociación autorizados por la Superintendencia de Valores ya sea bursátil o extrabursátil (OTC), sea mediante un proceso de compensación y liquidación o libre de pago, deberá registrar dicha operación en la Plataforma de Negociación designada por CP al final de día indicando precio limpio, facial y monto transado.
 - a. Las únicas operaciones que se aceptarán como libre de pago, serán aquellas debidamente justificadas en procesos de herencia o traspaso voluntario de persona física a otra hasta tercer grado de consanguinidad. De lo contrario, se deberá indicar siempre un precio limpio, valor facial y monto transado.
5. Participar en todas las Subastas Públicas de Títulos Valores del Ministerio de Hacienda dirigidas por CP.
6. Presentar reportes a CP a final de cada mes con la siguiente información:
 - a. Inventario de Títulos Valores de Deuda Pública al inicio y al final de cada mes.
 - b. Transacciones realizadas en cada Título Valor de Deuda Pública indicando precio limpio, facial y monto transado.
 - c. Cualquier otra información que CP considere necesaria.
 - d. Presentar cualquier reporte que solicite la Superintendencia de Valores relacionado exclusivamente a las transacciones realizadas con Títulos Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda.
7. Ajustarse a la Guía de Conducta y Sanas Prácticas del Programa de Creadores de Mercado de Títulos Valores del Ministerio de Hacienda.
8. En caso que aplique, pagar las comisiones y gastos asociados por participar en el Programa.



Artículo 8.- Beneficios de los Creadores de Mercado:

Los Creadores de Mercado tendrán los siguientes beneficios:

1. Acceder a Primera Ronda de Subasta.
2. Acceder a Segunda Ronda de Subasta.
3. Asistir a reuniones convocadas por CP sobre política de endeudamiento para cada año fiscal.
4. Acceder a operaciones de manejo de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda como la Compra Anticipada y Canje de Títulos Valores del Ministerio de Hacienda.
5. Para las colocaciones de bonos globales que realice el Ministerio de Hacienda en mercados externos, CP podrá interceder ante el/los banco(s) y/o agente(s) colocador(es) para que se le adjudique algún monto a los Creadores de Mercado que hayan puesto posturas sin que eso implique un compromiso y obligación de adjudicación sobre la totalidad de la orden puesta.

Artículo 9.- Beneficios de los Aspirantes a Creadores de Mercado:

Los Aspirantes a Creadores de Mercado tendrán los siguientes beneficios:

1. Acceder a Primera Ronda de Subasta.
2. Asistir a reuniones convocadas por CP sobre política de endeudamiento para cada año fiscal.
3. Acceder a operaciones de manejo de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda como la Compra Anticipada y Canje de Títulos Valores del Ministerio de Hacienda.

Artículo 10.- Incumplimiento y Proceso Aclaratorio:

En caso de que alguno de los Creadores de Mercado o Aspirantes a Creadores de Mercado no cumplan con los compromisos estipulados en el Artículo 6 y 7 de esta normativa, CP le notificará por medio de una comunicación escrita la falta en que se considera ha incurrido dicha entidad.

La entidad notificada tendrá diez (10) días hábiles después de recibida dicha comunicación para presentar sus correspondientes alegatos, exponiendo sus argumentos y objeciones e indicando las

001-2012

medidas de corrección a tomar en caso de estar de acuerdo con la falta notificada; o exponiendo su defensa, de porqué considera que la comunicación enviada no le aplica.

CP tendrá diez (10) días hábiles después de recibida la respuesta de la entidad en cuestión para notificar por escrito sus comentarios al respecto.

En caso que la entidad en cuestión no esté de acuerdo con los comentarios de CP, podrá enviar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de CP, sus correspondientes alegatos, exponiendo sus argumentos y objeciones a los comentarios de CP.

CP tendrá dos (2) días hábiles después de recibida la respuesta de la entidad y notificará mediante una comunicación escrita la decisión al respecto, reservándose el derecho de expulsar a la entidad del Programa de Creadores de Mercado y retirarle los beneficios del programa sin que haya oportunidad de respuesta o aclaratoria por parte de la entidad en cuestión.

Artículo 11.- Supervisión, Reportes e Información:

La Superintendencia de Valores como entidad regulatoria del mercado de valores, podrá supervisar el programa de Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado en coordinación con el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Crédito Público, y por tanto los participantes al Programa reconocen, aceptan y se comprometen a entregar a la Superintendencia de Valores cualquier información o reporte solicitado sobre las transacciones realizadas en el Mercado Secundario con Títulos Valores de Deuda Pública. En adición reconocen y aceptan que estarán sujetos a sanciones que les pueda imponer la Superintendencia de Valores con temas relacionados al Programa y al mercado de valores.

Párrafo I: La Superintendencia de Valores notificará a CP de cualquier anomalía que detecte en los reportes recibidos de los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado relacionados con el Programa.

Párrafo II: CP le notificará la anomalía indicada por la Superintendencia de Valores al Creador de Mercado o Aspirante a Creador de Mercado y solicitará la aclaración respectiva de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 10 de esta normativa.

Párrafo III: CP podrá coordinar con la Superintendencia de Valores, cualquier información que considere necesaria relacionada con el custodio de los Títulos Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda, transados por los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado.

Artículo 12.- Renuncia Voluntaria al Programa de Creadores de Mercado:

Los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado podrán renunciar al programa de Creadores de Mercado previa notificación de diez (10) días hábiles a CP.



051-2012

Párrafo I: Dicha renuncia voluntaria, implicará perder los beneficios descritos en los Artículos 8 y 9, y la entidad no podrá volver a solicitar su inclusión al Programa de Creadores de Mercado hasta dentro de un (1) año de la fecha de renuncia al programa, siguiendo lo estipulado en el Artículo 3 de esta normativa.

Párrafo II: CP informará a la Superintendencia de Valores de dicha renuncia al Programa de Creadores de Mercado.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los (6) días del mes de Febrero de año dos mil doce (2012).

Aprobado Por:


Economista Daniel Toribio
Ministro

